

SECRETARIA CRIMINAL

RECUSACIÓN DE MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA

En lo principal, deduce recusación fundada en contra de Ministro en Visita Extraordinaria; en el primer otrosí, acompaña disco compacto y documentos que indica, con citación; en el segundo otrosí, solicita inspección personal del tribunal al disco compacto acompañado; en el tercer otrosí, acredita depósito en cuenta corriente; en el cuarto otrosí, patrocinio.

Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago

Claudio Feller Schleyer, abogado, domiciliado en Magdalena 140, piso 20, comuna de Las Condes, Santiago, defensor del **procesado privado de libertad don Pedro Valdivia Soto en la causa Rol 7981-2002-B del 10° Juzgado del Crimen de Santiago tramitada por el Ministro en Visita Extraordinaria don Alejandro Madrid Crohare**, a V.S. Iltma. respetuosamente digo:

Que vengo en formular recusación en contra de don Alejandro Madrid Crohare, Ministro en Visita Extraordinaria, y solicito que la causa invocada sea declarada bastante y, en definitiva, se acoja la petición y se declare la recusación por la causal contemplada en el número 10 del artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales, esto es, *“Haber el juez manifestado de cualquier modo su dictamen sobre*

la cuestión pendiente, siempre que lo hubiere hecho con conocimiento de ella”, en virtud de las consideraciones que paso a exponer:

1. Con fecha 9 de diciembre de 2009 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, esta parte formuló recusación amistosa en contra del Ministro en Visita Extraordinaria Alejandro Madrid por haber incurrido en la causal contemplada en el número 10 del artículo 196 del Código Orgánico de Tribunal. Luego, con fecha 11 de diciembre de 2009, el Ministro Madrid resolvió negar lugar a declarar la causal de recusación y rechazó la solicitud. Más adelante nos ocuparemos de los argumentos esgrimidos en dicha resolución.

2. El fundamento de nuestra petición es que el día 7 de diciembre de 2009 luego de dar a conocer y notificar el procesamiento librado en los autos ya indicados, el Señor Ministro en Visita don Alejandro Madrid emitió declaraciones a los medios de comunicación social que contienen expresiones, juicios de valor y manifestaciones de empatía con la parte querellante que no se condicen, al menos en la forma y en apariencia, con la objetividad e imparcialidad que debe tener un juez que en el futuro ha de dictar sentencia definitiva en el proceso, y que indudablemente conllevan implícita la manifestación de un dictamen sobre la cuestión pendiente, tanto en cuanto esas declaraciones importan el convencimiento absoluto de la existencia del delito. Y esa manifestación de dictamen se hizo con conocimiento de la cuestión pendiente.

3. En efecto, en la revisión del video del Canal CNN Chile, que se acompaña en el primer otrosí, se puede apreciar que frente a la pregunta de un periodista *“Esta ha sido una investigación de larga data se ha logrado constatar lo que es el primer magnicidio de la historia republicana de nuestro país, ¿satisfecho con los resultados? ¿Esperaba usted poder comprobar esta verdad que se sospechaba por parte de la familia sobre todo?, el Señor Ministro en Visita Alejandro Madrid respondió literalmente lo siguiente: “Satisfecho con el trabajo y con los colaboradores que he tenido. He tenido la suerte de contar con un equipo de la Policía de Investigaciones reducido pero altamente profesional. También los colaboradores que ha puesto a mi disposición el Poder Judicial son personas de una absoluta lealtad, capacidad profesional y eficiencia. Entonces con ese equipo se ha logrado obtener un resultado que yo no puedo calificar, pero si por lo menos avanzar en ese sentido. **Y por otro lado penoso llegar a la conclusión que en nuestro país pudo ocurrir un hecho como ese. Yo creo que eso es un llamado a la reflexión de toda la sociedad chilena completa sobre a qué extremo se pudo llegar en un momento dado no solo con la figura del ex presidente, sino en relación a la figuras de varias otras ex autoridades, de delitos cometidos en el extranjero, realmente no es el Chile que todos queremos”.***

(Minutos 04:08 a 05:37 del video N° 01)

Luego, en un contacto en vivo con Televisión Nacional de Chile, frente a la pregunta de un periodista de ese canal: *“Primer magnicidio de nuestra historia que Usted logra acreditar, ¿qué nos puede*

*comentar en vivo, por favor?”, el Señor Ministro en Visita Alejandro Madrid respondió textualmente: **“Bueno, lo que dije recién no más, solamente que encuentro que es lamentable que haya ocurrido esto, que llama a una reflexión de toda la sociedad chilena, pero por otro lado es bueno que se sepa lo que realmente ocurrió y es bueno que, para la tranquilidad de la familia, tener ese conocimiento para que se pueda superar estas etapas y entrar a etapas nuevas...”** (Minutos 00:45 a 01:30 del video N° 02)*

4. Las expresiones que destacamos en negrita son precisamente las que contienen las expresiones, los juicios de valor y manifestaciones de empatía con la parte querellante que le restan al Señor Ministro en Visita Alejandro Madrid imparcialidad y objetividad y que llevan implícita la manifestación del convencimiento absoluto acerca de la existencia del delito que se está investigando, y por ende, la manifestación del dictamen sobre este proceso pendiente efectuado con conocimiento del mismo.

5. Estos juicios de valor, apreciaciones y expresiones no son compatibles con el carácter esencialmente provisorio del auto de procesamiento y menos pueden admitirse cuando son emitidos por el Juez que en el futuro debe dictar sentencia definitiva luego de toda la etapa contradictoria del plenario.

6. En el considerando 4º de la resolución que rechaza la petición de recusación amistosa formulada por esta defensa, el Señor Ministro en Visita señala, como argumento para rechazar la recusación, que advirtió a los periodistas que no podía realizar comentarios y/o defender el auto de procesamiento dictado. Tal razonamiento no es válido aunque el Señor Ministro en Visita efectivamente haya hecho esa advertencia, pues lo cierto es y así queda demostrado en las declaraciones transcritas en este libelo – cuyo contenido y contexto no han sido desmentidos y además se acreditan en esta presentación- que sí hizo los comentarios y emitió los juicios de valor que fundamentan esta recusación. De hecho en el mismo considerando 4º el Señor Ministro en Visita reconoce como ciertos los fundamentos de hecho de la recusación presentada, al señalar que contestó las preguntas *“en los términos señalados por la defensa del procesado antes nombrado”*.

En cuanto al considerando 5º de la resolución, debemos decir que lo señalado en él no forma parte del fundamento de nuestra recusación.

En relación al considerando 6º, donde el Señor Ministro se hace cargo de nuestra atribución de empatía con la parte querellante, expresa que constituiría una causal de recusación que no se precisa por esta defensa. Pues bien, debemos decir que no es efectivo que exista otra causal de recusación que pueda captar de manera más precisa la conducta del Señor Ministro en Visita que recusamos. En este sentido olvida el Señor Ministro que la invocación de la empatía con la querellante, fundada en sus

expresiones de que es “bueno, para la tranquilidad de la familia (querellante), tener conocimiento de lo que realmente ocurrió” para que “pueda superar estas etapas y entrar a etapas nuevas”, se efectuó, porque esas expresiones suponen efectiva y claramente una manifestación de simpatía hacia la parte querellante incompatible con la objetividad e imparcialidad a que mi defendido y todos los procesados tienen derecho a exigirle al juzgador. Pero por otra parte esas expresiones implican la emisión de un juicio definitivo sobre el hecho punible, e incluso sobre los presuntos partícipes. Ya la expresión “lo que realmente ocurrió” supone una convicción definitiva sobre los hechos investigados que configura la causal invocada puesto que de otra manera, es decir suponiendo que nada definitivo se hubiera establecido en su resolución, carecería de todo sentido común emitir un llamado a la reflexión de toda la sociedad chilena y, tan grave como aquello, enviar un mensaje de “tranquilidad” a la familia para ir superando etapas. ¿En qué quedarían esas exhortaciones a la reflexión y a la tranquilidad si el Señor Ministro en Visita, el día de mañana, hiciera caso omiso de su resolución y sostuviera que no se perpetró un homicidio o que ninguno de los que hoy pasan por partícipes tuvo alguna responsabilidad en los hechos?. Sin duda se está en condiciones de hacer estos trascendentes llamados cuando se tiene la convicción de que lo que se proclama es una verdad definitiva. De lo contrario, se habría limitado el Señor Ministro a explicar pedagógicamente los requisitos del auto de procesamiento y su verdadero sentido y alcance, que sin duda, aún jurídicamente, no alcanza ni para llamados a la reflexión

ni para dar tranquilidad a la familia. Las familias víctimas de cualquier delito pueden estar tranquilas en tanto y en cuanto el delito se haya esclarecido y las responsabilidades se hayan establecido. Todo eso se logra con una sentencia definitiva ejecutoriada.

7. En definitiva, en opinión de esta parte el Señor Ministro en Visita habría perdido, por lo menos desde el punto de vista objetivo y de las apariencias externas, imparcialidad y objetividad, lo que se deduce de la exteriorización del convencimiento absoluto acerca de la existencia del delito que se está investigando, y por ende, la manifestación del dictamen sobre este proceso pendiente efectuado con conocimiento del mismo, realizada en las declaraciones transcritas y que constan en el disco compacto que se acompaña en el primer otrosí.

8. Para terminar, V.S.I. bien sabe que la garantía constitucional del debido proceso importa la existencia de un tribunal objetivo e imparcial y esa objetividad e imparcialidad debe manifestarse en la conducta objetiva del Tribunal. Y eso es lo que no ha ocurrido en este caso. Las causales de recusación tienen precisamente por objeto asegurar esa objetividad e imparcialidad y su interpretación debe efectuarse desde esa perspectiva. Así se ha resuelto por la Excma. Corte Suprema recientemente al declarar que *“todo acusado, en resguardo de su derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial, se encuentra en condiciones de reclamar la falta de dicha garantía*

cuando existen circunstancias externas, objetivas, que sugieren sospechas legítimas sobre la falta de prejuicios del juzgador en la solución del caso que debe resolver, sin que pese sobre el imputado la carga de demostrar que el juez, efectivamente, albergaba en su fuero interno la aspiración de una sentencia perjudicial a sus intereses. De este modo, en consonancia con las exigencias que postula la imparcialidad objetiva, todo juez respecto de quien puedan existir motivos plausibles para desconfiar de su imparcialidad debe inhibirse de conocer ese caso". (Sentencia Rol N° 4181/2009, de 19 de noviembre de 2009).

Por tanto,

SIRVASE V.S.I. tener por formulada recusación en contra del Ministro en Visita Extraordinaria don Alejandro Madrid Crohare, declararla bastante y, en definitiva, acoger la solicitud y declarar la recusación por la causal contemplada en el número 10 del artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a V.S. Iltma. tener por acompañados:

- 1) Disco compacto con los videos que contienen las declaraciones aludidas en lo principal. La grabación N° 01 corresponde a la noticia aparecida en el canal CNN Chile y la grabación N° 02 corresponde a la noticia aparecida en Televisión Nacional de Chile.
- 2) Con citación, copia de la resolución de fecha 11 de diciembre de 2009 por la cual el Ministro Alejandro Madrid

rechazó la petición de recusación amistosa presentada por esta defensa.

- 3) Con citación, copia del escrito por el cual don Pedro Samuel Valdivia Soto me confirió patrocinio y poder en la causa individualizada en lo principal.
- 4) Con citación, copia del escrito con la petición de recusación amistosa presentada por esta defensa con fecha 9 de diciembre de 2009.

SEGUNDO OTROSÍ: Para una mejor resolución de este incidente, solicito a V.S. Iltma. decretar la inspección personal del Tribunal al disco compacto acompañado en el número 1 del primer otrosí.

TERCER OTROSÍ: Sírvase V.S. Iltma. tener por acompañado comprobante de depósito en la cuenta corriente del Tribunal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase V.S. Iltma. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio en este incidente de recusación.